

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número. 750

El 17 del actual tuvo lugar un robo en la casilla de la Grauja, término de Puente Genil, propiedad de José Arroyo Perez, de aquella vecindad, quedando detenido como cómplice en el mismo Rafael Cabezas (a) la Nata obica, que detuvo la Guardia civil de aquel puesto y pusieron á disposición del Juzgado de aquella villa; y quedando sin capturar los restantes, en número de cinco, se insertan sus señas á continuación, al objeto de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen activas diligencias, á fin de lograr su captura y rescate de tres caballerías que llevan consigo, y caso de que así suceda los entregarán al Juzgado para los efectos de justicia.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de los autores del robo

Antonio Megias, alto, grueso, moreno, con sombrero blanco y faja negra, de 38 á 40 años.

Otro bajo, moreno, pantalon de pana oscuro y de 28 á 30 años.

Otro alto, moreno, delgado, con bar-

ba negra un poco larga y de 30 á 32 años.

Otro de regular estatura, sin dientes, de 50 años, traje de lana claro; y el otro se desconocen sus señas.

Se cree habiten en algun pueblo de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 752.

Habiéndole sido robado al vecino de Montoro don Francisco Calleja Moya, el 23 del actual, del lagar denominado el Membribo, de aquel término, un caballo capon, de cinco años, castaño, con la marca cumplida, sin hierro, lucero, calzado de los traseros, con una pinta blanca en una pata delantera y con tres rozaduras en el pecho causadas por el tiro de moler; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca del citado caballo, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo pose encuentre, si no hiciesen constar en el acto su legitima procedencia.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 751.

A fin de darle el debido cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, espero y me prometo del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con preferencia á cualquier otro servicio, remitan á la mayor brevedad un estado arreglado al modelo adjunto, expresando con toda exactitud cuantos datos en el mismo se señalan, y caso de no existir carruaje alguno, lo participarán enseguida por un simple oficio.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

EJERCICIO DE 1890-91

AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los carruajes con motor de sangre ó mecánico, para los que se ha solicitado y concedido licencias, con objeto de ejercer la industria de conducción de viajeros y transportes de mercancías en esta provincia.

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	FECHA de la concesión	NUMERO DE CARRUAJES		PRECIO del billete en todo el recorrido
		MOTOR DE SANGRE	MOTOR MECANICO	
		De menos de 6 asientos	De 6 ó más de 6 asientos	
				Salida
				Llegada
				Pesetas, Ots.

El Alcalde,

FECHA

SELLO

SECCION DE FOMENTO
MINAS
NUMERO DEL EXPEDIENTE: 8085.
Núm. 747.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco

Durillo Chico, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los dos Amigos*, de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa, y parage que llaman Almadenejos, en la dehesa de los Venados; lindando por S. con el Arroyo de Mirabuenos; por E. con tierras de los herederos del Infante D. Enrique de Borbón; por N. con terrenos de la misma dehesa, y por O. con tierras de Manuel Contreras; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado sobre un crestón en el cerro de los Venados, junto á la boca de un minado antiguo, conocido con el nombre de la mina de Almadenejos. Desde dicho punto de partida se medirán al S. 50 metros colocando la primera estaca; de esta al E. 300 metros y la segunda; de esta al N. 200 metros y la tercera; de esta al O. 600 metros y la cuarta; de esta al S. 200 metros y la quinta, y de esta al E. 300 metros, llegando á la primera, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 8.084.

Núm. 754.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo F. Poole, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 21 de Mar-

zo actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Río tinto segundo*, de mineral de cobre, sita en el término del Viso de los Pedroches y sitio llamado Cerro Blanco, en terrenos del Marqués Balmediana y Guadaled, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roca de guano, cerca del río Guadamilla, que se llama "Piedra del Muelo," desde este punto se medirán en dirección Este cuarenta y cinco grados Sur, cien metros colocando la primera estaca; desde esta al Norte cuarenta y cinco grados Este seiscientos metros fijando la segunda; desde esta al Oeste cuarenta y cinco grados Norte doscientos metros colocando la tercera; desde esta al Sur cuarenta y cinco grados Oeste seiscientos metros y la cuarta, y desde esta al Este cuarenta y cinco grados Sur cien metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

Sesión del día 7 de Enero de 1891

Presidencia interina del Sr. D. Victor Prados Barrios

(Continuación.)

El Sr. Matilla, dice: que como es hombre de ley, como el Sr. Serrano Ruiz, no tiene medios de contestar con seguridad al Sr. Serrano Ruiz, si en efecto tiene ó no derecho á hablar en esta ocasión, pero que de todos modos, sus dudas son motivadas por las observaciones mismas que S. S.^a se sirvió hacer antes de usar de la palabra; que sus datos tomados por múltiples personas en el momento mismo de verificarse los escrutinios de las secciones 18 y 19, resultaron contestes, están conforme con los originales de la Junta provincial del Censo, que obran en el expediente de la Diputación, y en ellos no está preterido el Sr. Carbonell, habiéndosele computado en el escrutinio general todos los votos que obtuvo, incluso los 65 de que habla S. S.^a, sin que por esto alcance uno más de los que arroja dicho resumen; que él se alegra mucho de que el Sr. Serrano Ruiz se interese tanto por uno de sus más íntimos amigos y correligionarios que ha figurado en la candidatura liberal al lado de su nombre en las últimas elecciones provinciales; pero que esto sólo quiere decir que la Diputación

ó el Sr. Serrano Ruiz y sus amigos, verían con más gusto en ella al señor Carbonell; más esto es cuestión de simpatías, que él no puede remediar, pues los electores han otorgado sus sufragios á quien han tenido por conveniente, asegurándole tan sólo, que si sus datos no hubieran sido rigurosamente exactos y comprobados con los documentos oficiales, y hubiera tenido la más leve duda siquiera de su derecho á estar en el sitio que en este momento ocupa, jamás hubiera intentado venir á los escaños de la Corporación.

El Sr. Quintana, dice: que su voto particular en el seno de la Comisión de actas sólo significa una divergencia de opiniones, un diferente criterio respecto al de sus compañeros, que él respeta; que á su parecer la tesis mantenida por el Sr. Aguilar Tablada, sobre las presidencias de las secciones, no es una teoría legal, y para probarlo se va á permitir leer los artículos 50 y 51 de la ley electoral de 1870, sus'ancialmente reproducidos en el 63 de la de 1878 y en el 15 del Real decreto de adaptación de 15 de Noviembre último, consignándose en todos ellos el orden riguroso de las presidencias de las secciones, que se sustentan en su voto particular, y es también la interpretación dada por el Gobierno á esos artículos con audiencia del Consejo de Estado, y se consigna en la Real orden de 20 de Agosto de 1870, y demás disposiciones aplicables al caso, confirmando que el Alcalde debe presidir la primera sección, el primer teniente la segunda, y así los demás, sintiendo no tener en este momento esa Real orden para leerla, pero que existe y la ha consultado y está vigente.

El Sr. Aguilar Tablada, dice: que él también se complace en consignar el respeto que le merecen las opiniones de sus compañeros, aunque discrepen de la suya propia; que en la lectura dada por el Sr. Quintana á los artículos de la ley electoral, ha omitido, quizá inadvertidamente, un párrafo interesantísimo, que es el que contiene en la ley de 1870 el precepto de que se publiquen los nombres de los presidentes, ocho días antes de la elección, porque se daba entonces el derecho de reclamar sobre ellos á los electores; pero ese párrafo, y por consiguiente ese derecho, fué omitido en la ley reformada de 1878 y también en la actual y en el decreto de adaptación, y no hay Real orden alguna (al menos él no la ha encontrado) que mantenga hoy vigentes interpretaciones de preceptos de la ley, que ya no existen, habiendo, por el contrario, introducido la que rige en la actualidad las palabras "á ser posible," cuya significación se ha explicado antes suficientemente y basta á destruir los fundamentos del voto particular del Sr. Quintana; pero que no puede menos de extrañar, si S. S.^a está convencido de la legalidad de la teoría que sostiene, cómo no ha formulado del mismo modo voto particular pidiendo la gravedad de las actas de Montoro, que adolecen exactamente de los mismos defectos que las de Córdoba, hallándose, por lo tanto, en igualdad de circunstancias.

El Sr. Quintana niega que las actas

de Córdoba y de Montoro se encuentren en igualdad de circunstancias, pues mientras que en este distrito sólo aparece el defecto de las presidencias en dos secciones, una del Carpio y otra de Bujalance, en Córdoba aparecen cambiadas en gran número de ellas, no siendo, por este motivo, igual el caso en que puedan encontrarse.

El Sr. Aguilar Tablada, dice: que ese criterio del Sr. Quintana es completamente inadmisibile, á no ser que S. S.^a crea que no debe estimarse la infracción cuando se ha cometido dos veces y sólo debe tomarse en cuenta cuando han llegado al número de cinco, por ejemplo; que si existe la infracción, y el Sr. Quintana lo entiende así, no hay otro remedio que admitir que tan censurable es haberla infringido dos como cinco veces; y no comprende cómo puede hacer variar diametralmente el criterio de apreciación la sola diferencia del número de infracciones, quedando demostrado, por consiguiente, que las actas de Montoro y de Córdoba se encuentran evidentemente en las mismas circunstancias.

El Sr. Matilla, dice va á consumir un turno en contra del voto particular de su antiguo y distinguido amigo el Sr. Quintana, por más que no tiene condiciones oratorias, lo cual lamenta, para tener el gusto de leer el párrafo de la ley electoral y del decreto de adaptación que dicho señor había suprimido, lo cual verifica con la venia del Sr. Presidente, añadiendo que en vista de lo que expresa el texto legal, que no sólo no exige la publicación de los nombres, sino que al ocuparse del orden que han de guardar las presidencias de las secciones, dice expresamente, que esto "á ser posible," resulta que al reparar el Sr. Quintana en ese defecto, y darle tanta importancia, que hasta supone invalide la elección, á quien censura es al Ayuntamiento de Córdoba, que es á quien corresponde la designación de presidentes, cosa injusta, en su sentir, porque las elecciones de Córdoba han sido un modelo de legalidad, y el Ayuntamiento ha cumplido estrictamente su deber, resultando en esto enteramente asimiladas á las de Montilla, que con justicia han sido calificadas de limpias y reconocido, primero la Comisión de actas, y después la Diputación, la pureza y respeto á la ley que resaltan en todas sus operaciones; que si la Diputación ha tenido ya este criterio, respecto al distrito de Montilla, y en su consecuencia, se ha servido aprobar las actas, no encuentra razón para que se sostenga ahora lo contrario respecto á las de Córdoba; que el Sr. Aguilar Tablada acaba de demostrar que se encuentra en idénticas circunstancias; que no hay infracción de la ley en la alteración del rigorismo de orden de las presidencias, si, como ha sucedido, el Ayuntamiento, respetándola y ateniéndose estrictamente á sus preceptos, ha procurado que "sea posible," el que cada presidente figure como elector de la sección que ha tenido á su cargo; y por consiguiente, que las actas del distrito de Córdoba deben aprobarse sin dificultad,

desechando el voto particular del señor Quintana.

El Sr. Quintana rectifica, manifestando que él no ha dicho que las elecciones de Córdoba sean irregulares, sino que adolecen de un vicio de origen por la alteración del orden en la designación de las presidencias, vicios que según los preceptos consultados y la Real orden á que ha hecho referencia, pudiera dar motivo á que se invalidase la elección; y que, por lo demás, la parte suprimida en los artículos por él leídos, no altera en nada sus argumentos ni los destruye.

Declarado el punto suficientemente discutido, se anunció que se iba á votar para resolverlo, y el Sr. Serrano Ruiz preguntó si podían tomar parte en la votación los representantes de Ojra, habiéndosele contestado afirmativamente, y observándose por el señor Quintana que el art. 50 de la ley sólo se refiere á las actas declaradas graves: no obstante lo cual, los Sres. Serrano Ruiz, Villalobos y Gracia se retiraron del salón de sesiones.

En su virtud, se procedió á resolver el punto discutido, en votación, que fué nominal, á petición del Sr. Quintana, dando el escrutinio el siguiente resultado.

Señores que dijeron sí y opinan debe aceptarse el voto particular del señor Quintana, respecto á que sean declaradas graves las actas de Córdoba.—Prados, Galán, Quintana, García Cebero, Castro y Coca, Herrero: Total 6.

Señores que dijeron nó y acuerdan desechar dicho voto particular, declarando limpias y aprobando las actas de referencia.—Viñas, Fernández López, Castejón, Matilla, Reyes León, Conde de Hust, Cárdenas, Murillo Delgado, Merino, Rivera, Manzanares, Cabrera, Peralvo Quirós, del Río, Rivas, Aguilar Tablada, Cañuelo, de Hombre, Ortiz, Velasco, Sr. Presidente interino (Padilla): Total 21.

Quedando, por consiguiente, desechado el voto particular del Sr. Quintana, y aprobadas como limpias las actas de Córdoba, según lo propuesto por la Comisión, y definitivamente proclamados los señores electos por el mismo distrito, tomando en el acto posesión de sus cargos, por mayoría de veinte y un votos contra seis, en la forma antes expresada.

Seguidamente se puso á discusión el dictamen de la Comisión permanente de actas, por lo que se refiere á las del distrito de Montoro, y los electos no admitidos hasta el presente por el de Montilla, y el Sr. Cárdenas usó de la palabra para manifestar, que al principio suscribió el voto particular del señor Herrero, porque no se le habían dado las explicaciones detalladas que, respecto del orden en las presidencias de las secciones de Montilla, ha tenido después el gusto de escuchar en la amplia discusión mantenida sobre este asunto; pero que convencido después por ellas de que no existían las infracciones de la ley que se denunciaban, no ha tenido inconveniente en hacer suyo el dictamen de la mayoría de la Comisión, y votar al lado de la misma, creyéndose obligado á hacer estas acla-

raciones para que se conozca la razón de haber modificado sus primeras opiniones sobre el particular.

Después de lo cual, y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se acordó, por mayoría, en votación ordinaria, aprobar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, y en el concepto de limpias, las actas del distrito de Montoro y las de los electos por el de Montilla, no admitidos hasta el presente, quedando definitivamente proclamados Diputados provinciales los señores que las han presentado por uno y otro distrito, los cuales tomaron en el acto posesión de dichos cargos.

Seguidamente, una vez aprobadas todas las actas levas, se anunció por la Presidencia que la Diputación iba a constituirse definitivamente, suspendiéndose al efecto la sesión por cinco minutos, para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo respecto a la elección de cargos.

Reanudada nuevamente la sesión, se procedió a la elección del Sr. Presidente, que se verificó en votación secreta por papeletas que se fueron depositando en la urna preparada al efecto, según lo prevenido por la ley, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para Presidente
de la Excmo. Diputación provincial
Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, diez y nueve votos. 19

En blanco, siete papeletas. 7

Habiendo tomado parte en la votación veinte y seis Sres. Diputados. 26

En su virtud, quedó proclamado definitivamente Presidente de la Diputación provincial el Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, quien en el acto tomó posesión de dicho cargo.

A continuación, y por igual procedimiento, fué elegido el Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para Vicepresidente
de la Diputación provincial
Sr. D. Rafael Serrano Lora, diez y siete votos. 17

En blanco, nueve papeletas. 9

Habiendo tomado parte en la votación veinte y seis Sres. Diputados. 26

Quedando, en su virtud, definitivamente proclamado el Sr. D. Rafael Serrano Lora, Vicepresidente de la Diputación provincial.

Seguidamente, y en los mismos términos que los anteriores, fueron elegidos los dos Sres. Diputados Secretarios, dando el escrutinio el resultado que a continuación se expresa:

Para Diputados Secretarios
de la Corporación

Sr. D. Federico Castejón y León, diez y nueve votos. 19

Sr. D. Rafael de Gracia Malagón, diez y seis votos. 16

Sr. D. Tomás del Rio Luque, un voto. 1

En blanco, seis papeletas. 6

Habiendo tomado parte en la votación veinte y cinco Sres. Diputados.

En su virtud, quedaron proclamados

definitivamente Diputados Secretarios los Sres. D. Federico Castejón y León y D. Rafael de Gracia Malagón, quienes, en el acto, tomaron posesión de dichos cargos; quedando así definitivamente constituida la Excelentísima Diputación provincial.

En este acto entra en el salón el señor Gobernador civil de la provincia y ocupa la Presidencia, ordenando la lectura de los arts. 51, 55 56 y 60 de la ley provincial; y acto seguido, se dirige a la Corporación, manifestando que con arreglo al art. 47 de la ley, la constitución de la Diputación provincial no se ha efectuado cual corresponde, toda vez que la Comisión auxiliar de actas no se ha formado precisamente con tres Diputados electos, que es lo que ordena ese precepto legal, y está viciosamente constituida la Corporación, como lo declara de un modo terminante la Real orden de 1.º de Marzo de 1887, inserta en la *Gaceta* del 3 del mismo mes y año; y como si bien ese vicio no es causa de nulidad, lo es de defecto esencial en la constitución de la Corporación, no pudiendo esta tener eficacia, el representante del Gobierno, que no trata de hacer uso de las facultades que le confieren los artículos 130 y 131, tiene el deber de hacer esta advertencia en descargo de su responsabilidad; advertencia que no implica amenaza, toda vez que la Diputación le merece toda clase de respetos y consideraciones, lo mismo que cada uno de los Sres. Diputados provinciales, cuyo cargo ha tenido por muchos años la honra de ejercer.

A continuación, y por invitación de la Presidencia, se acordó celebrar en este período semestral seis sesiones, y el Sr. Gobernador de la provincia declaró abierto el período en nombre del Gobierno de S. M.

Acto seguido, se dió lectura del acta de la celebrada por la Diputación provincial el día 20 de Noviembre de 1890, la cual fué unánimemente aprobada.

A seguida, y accediendo a los deseos manifestados por el Sr. Viñas, se dió nueva lectura al dictamen de la Comisión permanente de actas, en lo que se refiere a la declaración de gravedad hecha por la misma de las del distrito de Cabra, haciéndose notar por la Presidencia que para abrir discusión sobre este punto, era necesario un dictamen de la Comisión, que no existía, proponiendo la validez ó nulidad de las mismas; y en su virtud, se suspendió la sesión por cinco minutos para que dictaminara dicha Comisión.

Reanudada la sesión nuevamente, se dió lectura al dictamen de la mayoría de dicha Comisión, proponiendo se declaren nulas las elecciones de Cabra; y de un voto particular del Sr. Quintana, proponiendo se aprueben como válidas las presentadas por los electos D. José Antonio Serrano Ruiz, D. Pablo Villalobos y D. Victor Prados, declarando la nulidad únicamente de la presentada por D. Rafael Reyes León.

Y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se acordó quedasen ambos documentos por veinte y cuatro horas sobre la Mesa, dándose por terminada

esta sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Blazquez.

Núm. 653.

D. Fedro Santarén Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1891 a 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones a que haya lugar.

Blazquez a 28 de Marzo de 1891.—Pedro Santarén.—D. S. O., Fermín Perdiguero.

Montoro.

Núm. 757.

D. Luis Medina Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por la comisión respectiva, y aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo venidero de mil ochocientos noventa y uno a noventa y dos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica desde hoy, y por término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, donde podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan, y hacer las observaciones que consideren oportunas.

Montoro 30 de Marzo de 1891.—Luis Medina Rojas.

JUZGADOS

Rambla.

Núm. 756.

D. Julian Callejas y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiéndose solici-

tado por doña Leonor Cabello Sanchez de Puerta, de este domicilio, inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, por medio del oportuno expediente, el dominio del edificio que fué Convento de Trinitarias Calzadas, de esta villa, sito en la calle Consolación ó Llano del Convento, de la misma, marcado con el número tres de gobierno, que linda por su derecha, entrando, con molino aceitero de don Rafael Lovera Sanchez Puerta; por su izquierda con la Iglesia que fué del Convento; y por el fondo con huerta llamada del Convento, perteneciente a don Gabriel Escribano Arjona, he acordado citar, por medio del presente, a los herederos de don Antonio del Rio y Muela, vecino que fué de Castro del Rio, a cuyo nombre aparece inscrito citado inmueble, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por la doña Leonor Cabello, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercer las acciones que vieren convenirle, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria.

Dado en la Rambla a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Julian Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Administración subalterna de Hacienda de Castro del Rio

Núm. 755.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891 a 92, queda de manifiesto en estas oficinas, a fin de que en el improvable plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo los interesados dicho documento y presentar las reclamaciones que a sus intereses estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castro del Rio 2 de Marzo de 1891.—El Administrador, F. Garcia Arrafan.

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 724.

MES DE ABRIL DE 1891

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Cént.	TÉRMINO donde radica la finca.	Epoa
					Día.	Mes.	Año.				
230	Estado	Urbana	Córdoba	D. Ricardo Aumente	1	Abril.. . . .	1891	8	29	Espiel	P 76
4448	Propios	Rústica	No consta	Manuel Delgado Martinez	"	"	"	8	1600	Granjuela	" "
1965	Clero	Idem	Montilla	Francisco Salas Muñoz	"	"	"	5 y 6	91 80	Montilla	" "
2358	Idem	Idem	Córdoba	Juan José Aranda	8	"	"	14	6 25	Torrecampo	" "
633	Idem	Idem	Castro	Antonio Rodriguez Carretero	9	"	"	16 al 19	160	Castro del Río	" 58
634	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	14 y 19	223 20	Idem	" "
635	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	19	45	Idem	" "
636	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	16 al 19	471	Idem	" "
637	Idem	Idem	Idem	D. José Palomares Lopera	"	"	"	10 al 19	1505	Idem	" "
2360	Idem	Idem	Lucena	D.ª Carmen de Gregorio	"	"	"	11 al 14	151	Cabra	" 76
471	Idem	Idem	Valenzuela	D. Antonio Sabariego Espejo	12	"	"	9	28 13	Valenzuela	" "
4686	Propios	Idem	Villanueva Córdoba	Juan Antonio Illescas	"	"	"	2	358	Adamúz	" "
4701	Idem	Idem	Idem	Cayetano Herruso	"	"	"	2	276 30	Idem	" "
4699	Idem	Idem	Idem	Tomás Camacho	"	"	"	2	401 50	Idem	" "
1051	Clero	Idem	Lucena	Pedro Cabezas Vazquez	13	"	"	17	135	Lucena	" 58
470	Idem	Idem	Valenzuela	Antonio Sabariego	"	"	"	9	50	Valenzuela	" 76
875	Idem	Urbana	Lucena	Francisco Posadas Cabezas	15	"	"	20	126 75	Lucena	" 58
223-2.º	Idem	Rústica	Villa del Río	Juan Jiménez Mollejas	"	"	"	16	200 25	Villa del Río	" "
223-1.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	16	300	Idem	" "
4707	Propios	Idem	Villanueva Córdoba	D. Pedro Coletto	"	"	"	2	48 50	Adamúz	" 76
4687	Idem	Idem	Idem	Antonio Castilla	"	"	"	2	165 50	Idem	" "
4685	Idem	Idem	Idem	Francisco Gutiérrez	"	"	"	2	295 50	Idem	" "
640	Clero	Idem	Cabra	José Rodríguez	16	"	"	14	7 29	Cabra	" "
2359	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	5 al 15	120 20	Idem	" "
4684	Propios	Idem	Villanueva Córdoba	D. Francisco Cañuelo	"	"	"	2	198	Adamúz	" "
4690	Idem	Idem	Idem	Pedro Cañuelo	"	"	"	2	293	Idem	" 58
562	Clero	Urbana	Córdoba	Abelardo Abde	17	"	"	20	125 50	Córdoba	" "
2027	Idem	Rústica	Montilla	Juan Diaz Romero	"	"	"	18	52 50	Montilla	" "
1058	Idem	Idem	Lucena	Francisco Medina	"	"	"	17 y 18	60 10	Lucena	" 76
4674	Propios	Idem	Villanueva Córdoba	Francisco Garcia Copado	"	"	"	2	98	Adamúz	" "
4695	Idem	Idem	Idem	Juan Coletto Sánchez	"	"	"	2	37 50	Idem	" "
4676	Idem	Idem	Idem	Agustin Gutiérrez Bejarano	"	"	"	2	427 10	Idem	" "
4677	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	110	Idem	" "
4678	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	102 60	Idem	" "
4675	Idem	Idem	Idem	D. Pedro Cañuelo Cabrera	"	"	"	2	33	Idem	" "
4710	Idem	Idem	Idem	Juan Garcia Torralbo	18	"	"	2	83 50	Idem	" "
4679	Idem	Idem	Idem	Pedro José Pozuelo	"	"	"	2	78	Idem	" "
4709	Idem	Idem	Idem	Cayetano Herruso	"	"	"	2	40	Idem	" "
4703	Idem	Idem	Idem	Juan Coletto Sánchez	"	"	"	2	57 50	Idem	" "
4712	Idem	Idem	Alcaracejos	Gregorio Rodríguez	"	"	"	2	517 50	7 V Pedroches	" "
4713	Idem	Idem	Pozoblanco	Antonio Porras Garcia	"	"	"	2	538 70	Idem	" "
4697	Idem	Idem	Villanueva Córdoba	Juan Garcia Torralbo	"	"	"	2	47 70	Adamúz	" "
4692	Idem	Idem	Idem	Cayetano Herruso	"	"	"	2	138 10	Idem	" "
4696	Idem	Idem	Idem	Juan de Mata Zamora	"	"	"	2	84 30	Idem	" "
4702	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	2	30 50	Idem	" "
310	Clero	Urbana	Madrid	D. Juan Cuñi	"	"	"	7	1944	Córdoba	" 58
188	Estado	Rústica	Lucena	Juan Herrera	19	"	"	19 y 20	200	Lucena	" 76
No consta	Propios Censos	Idem	Madrid	Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla	21	"	"	7	787 50	Sta. Eufemia	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	68 75	Idem	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	337 50	Idem	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	114 50	Idem	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	360	Idem	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	1237 50	Idem	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	405	Idem	" "
	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	652 50	Idem	" 58
1018	Clero	Urbana	Rambla	D. Juan Nadales	22	"	"	17	125	Rambla	" "
1415	Idem	Rústica	Villaralto	Ramón Ruiz Medina	23	"	"	18	15 05	Alcaracejos	" "
1422	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	18	3 20	Idem	" 76
2417	Idem	Idem	Córdoba	D. Francisco Rivera	"	"	"	7	502 50	Palma del Río	" "
4570	Propios	Idem	Villaviciosa	Antonio Escobar	"	"	"	7	201 90	Villaviciosa	" "
4546	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	201	Idem	" "
4548	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	7	221 70	Idem	" "

(Se concluirá.)